RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)
Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00405
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandada: Nohora Stella Coronado Mejía.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Nohora Stella Coronado Mejía,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 4855008594:

1.1.- $10.686.255,oo M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado de la obligación.

1.2.- $1.262.807,55 M/cte, por concepto de los intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario.

1.3.- Por los intereses de mora sobre el capital enunciando en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 207419299028:

2.1.- $49.803.227,44 M/cte, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.2.- $7.550.550,78 M/cte, por concepto de los intereses de plazo incorporados en el instrumento cambiario.

2.3.- Por los intereses de mora sobre el capital enunciando en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 ejúsdem), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 ejusdem).

TERCERO.- Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO.- Se le reconoce personería al abogado Elifonso Cruz Gaitán, como apoderada del ente demandante, en los términos del certificado de existencia y representación aportado (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 24 Hoy **20 de agosto de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
59753cb6619ee2b53176bdc2a7dbf02a1a4de0274ffb6cd5f2bf56f6a7b34a73
Documento generado en 19/08/2020 03:26:01 p.m.